

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 10 de diciembre de 2003

por la que se establecen criterios para la información que debe facilitarse conforme a la Directiva 64/432/CEE del Consejo

[notificada con el número C(2003) 4606]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2003/886/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1226/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el segundo apartado de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 64/432/CEE establece que los Estados miembros deben enviar a la Comisión información detallada sobre la incidencia en su territorio de las enfermedades contempladas en el anexo E (I) y de cualquier otra enfermedad sujeta a garantías adicionales previstas en la legislación comunitaria.
- (2) La Decisión 2002/677/CE de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 2003/394/CE <sup>(4)</sup>, establece los requisitos estándar que deben cumplir los informes sobre los programas de erradicación y control de las enfermedades animales cofinanciados por la Comunidad.
- (3) La Comisión puede utilizar la información comunicada por los Estados miembros para declarar a éstos y a algunas de sus regiones oficialmente indemnes de tuberculosis, brucelosis o leucosis enzoótica bovina en lo que respecta a los rebaños bovinos, o suspender o revocar este estatuto, tal como se establece en la Decisión 2003/467/CE de la Comisión <sup>(5)</sup>.

(4) Por lo que se refiere a la rinotraqueitis infecciosa bovina, la Comisión podrá utilizar la información comunicada por los Estados miembros para conceder o retirar garantías complementarias a los Estados miembros o las regiones de Estados miembros que estén indemnes de la enfermedad, tal como se establece en la Decisión 93/42/CEE de la Comisión <sup>(6)</sup>, o que hayan establecido un programa nacional obligatorio conforme a la Directiva 64/432/CEE.

(5) Por lo que se refiere a la infección por *brucella suis* y a la gastroenteritis transmisible, la Comisión podrá utilizar la información comunicada por los Estados miembros para conceder o retirar garantías suplementarias a los Estados miembros o las regiones de Estados miembros que hayan establecido un programa nacional obligatorio o estén indemnes de dichas enfermedades, conforme a los artículos 9 y 10, respectivamente, de la Directiva 64/432/CEE.

(6) Las normas sobre la información que deberán facilitar los Estados miembros en lo relativo a la enfermedad de Aujeszky se establecen en la Decisión 2001/618/CE de la Comisión <sup>(7)</sup> y, en particular, en su anexo IV.

(7) Con el fin de que la Comisión pueda evaluar correctamente la situación zoonosaria, conviene igualmente armonizar la presentación de la información comunicada por los Estados miembros para otras enfermedades enumeradas en la Directiva 64/432/CEE, es decir, rabia, fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica, peste porcina africana, infección por *brucella suis*, gastroenteritis transmisible y carbunco cuando dichas enfermedades puedan afectar a los bovinos o porcinos, si bien deben preverse algunas excepciones.

<sup>(1)</sup> DO L 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO L 179 de 9.7.2002, p. 13.

<sup>(3)</sup> DO L 229 de 27.8.2002, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO L 136 de 4.6.2003, p. 8.

<sup>(5)</sup> DO L 156 de 25.6.2003, p. 74.

<sup>(6)</sup> DO L 16 de 25.1.1993, p. 50.

<sup>(7)</sup> DO L 215 de 9.8.2001, p. 48.

- (8) Conviene, por tanto, determinar criterios uniformes para la información que los Estados miembros comunican en relación con dichas enfermedades.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Salvo disposición contraria en los artículos 4 y 5 de la Decisión 2002/677/CE, la información comunicada por los Estados miembros a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Directiva 64/432/CEE sobre la incidencia de las enfermedades contempladas en el anexo E de dicha Directiva, excepto la enfermedad de Aujeszky, se basará en los criterios uniformes establecidos en los anexos I a VII de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará por primera vez a la información, relativa al año 2003, que deberá enviarse a la Comisión a más tardar el 31 de mayo de 2004.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2003.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*









ANEXO V

**Criterios relativos a la información que debe comunicarse conforme al artículo 8 de la Directiva 64/432/CEE sobre la incidencia de casos de rabia**

País: ..... Período de referencia: .....

Fecha (dd.mm.)	Zona	Casos de rabia														Casos humanos	Exposición humana											
		Animales domésticos										Animales salvajes																
		Perrros	Gatos	Bovinos	Equinos	Ovinos	Caprinos	Porcinos	Perrros vagabundos	Otros	No especificados	Zorrros	Perrros mapaches	Mapaches	Lobos	Tejones	Martas	Otros mustelidos	Otros carnívoros	Jabalíes	Corzos	Ciervos	Gamos	Otros	Murciélagos	No especificados		

Fecha del informe: .....  
 La información se facilitará en el formato usado para los informes trimestrales sobre la incidencia de rabia enviados por los Estados miembros al Centro colaborador de la OMS para la vigilancia y la investigación de la rabia (WHO Collaborating Centre for Rabies Surveillance and Research).  
 Los Estados miembros también podrán remitir la información en el formato del informe anual sobre casos de rabia establecido por el Centro colaborador de la OMS, <http://www.who-rabies-bulletin.org>.

## ANEXO VI

**Criterios relativos a la información que debe comunicarse conforme al artículo 8 de la Directiva 64/432/CEE sobre la incidencia de casos de fiebre aftosa, perineumonía contagiosa bovina, enfermedad vesicular porcina, peste porcina clásica y peste porcina africana**

## SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES ANIMALES

Fecha del informe: ..... PAÍS: ..... (A): Número de brotes

Período de referencia: ..... (B): Última fecha de confirmación

REGIONES	Fiebre aftosa	Enfermedad vesicular porcina	Peste bovina	Perineumonía contagiosa bovina	Fiebre catarral ovina	Peste porcina clásica	Peste porcina clásica (jabalí)	Peste porcina africana	Enfermedad de Newcastle	Influenza aviar	Encefalomicelitis enterovírica porcina	Estomatitis vesicular	Peste de pequeños rumiantes	Dermatitis nodular contagiosa	Viruela caprina
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
(A)															
(B)															
Total															

Los Estados miembros pueden presentar la información en el formato del informe anual extraído del sistema de notificación de enfermedades animales en lo que se refiere a estas enfermedades.

## ANEXO VII

**Criterios relativos a la información que debe comunicarse conforme al artículo 8 de la Directiva 64/432/CEE sobre la incidencia de casos de carbunco (bovinos y porcinos), infección por *brucella suis* y gastroenteritis transmisible (porcinos)**

Fecha del informe: ..... ESTADO MIEMBRO: ..... (A): Número de brotes

Período de referencia: ..... (B): Última fecha de confirmación

REGIONES		Carbunco (bovinos)	Carbunco (porcinos)	Infección por <i>brucella suis</i>	Gastroenteritis transmisible
	(A)				
	(B)				
	(A)				
	(B)				
	(A)				
	(B)				
	(A)				
	(B)				
	(A)				
	(B)				
	(A)				
	(B)				
Total					